



**INFORME RAZONADO PARA LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE DETERMINADOS ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS Y CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES Y SOCIOSANITARIOS DE CARÁCTER RESIDENCIAL.**

La crisis sanitaria provocada por la pandemia generada por el COVID-19 está teniendo un importante impacto en nuestro país, con consecuencias sobradamente conocidas. Esta situación llevó al Gobierno de la nación a decretar el estado de alarma mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El artículo 8 del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, establece con carácter general la posibilidad de realizar requisas temporales de todo tipo de bienes necesarios para el cumplimiento de los fines previstos en el real decreto, en particular para la prestación de los servicios de seguridad o de los operadores críticos y esenciales.

Por su parte, la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, recoge en sus artículos noveno y décimo la posibilidad de que las autoridades sanitarias autonómicas habiliten espacios públicos o privados para uso sanitario así como de que puedan adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de personas, bienes y lugares.

En este sentido, por Orden de la Consejería de Salud de 16 de marzo de 2020 se designó a la Directora General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano como autoridad competente a los efectos de coordinación y dirección de las medidas previstas en los artículos octavo y noveno de la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En consonancia con ello, la Directora General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano fue designada asimismo autoridad sanitaria competente para la materialización de las medidas concretas que deban llevarse a cabo en desarrollo de esta Orden.

En aplicación de todo lo anterior, por Orden de la Consejería de Salud de 21 de marzo de 2020 se declaró la puesta a disposición de la autoridad sanitaria regional de la totalidad de los establecimientos hoteleros de la Región de Murcia, en los términos previstos en la citada Orden.

Posteriormente, por Resolución de 14 de abril de 2020 de la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano, se declaró la puesta a disposición de la autoridad sanitaria regional de determinados establecimientos que se relacionaban en el Anexo de la citada





Orden, para la finalidad de prestación de asistencia sanitaria y para alojamiento de profesionales sanitarios o no sanitarios directamente dedicados a la gestión de la crisis sanitaria derivada de la expansión del Coronavirus (COVID-19).

Por otro lado, la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, por la que se establecen medidas complementarias de carácter organizativo, así como de suministro de información en el ámbito de los centros de servicios sociales de carácter residencial en relación con la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece en su apartado Tercero que se faculta a la autoridad competente de la comunidad autónoma en función de la situación epidémica y asistencial de cada centro residencial, atendiendo a criterios de necesidad y de proporcionalidad, a intervenir los centros residenciales objeto de esta Orden.

Entre otras actuaciones, esta intervención podrá conllevar, según el apartado b), establecer las medidas oportunas para la puesta en marcha de nuevos centros residenciales y la modificación de la capacidad u organización de los existentes.

Posteriormente, por Orden conjunta de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familia y Política Social y de la Consejería de Salud, se adoptaron medidas complementarias para la aplicación de las Órdenes Ministeriales SND/265/2020, de 19 de marzo, SND/275/2020, de 23 de marzo, y SDN 295/2020, de 26 de marzo, relativas a centros de servicios sociales y sociosanitarios de carácter residencial. En su apartado segundo se facultó a la Consejería de Salud, a través del Servicio Murciano de Salud y sus órganos competentes, para adoptar las medidas de intervención sanitaria previstas en las Órdenes Ministeriales mencionadas en los supuestos de sospecha de contagio por COVID-19 que se produzcan en los centros residenciales objeto de esta Orden.

Dicha intervención, podría suponer entre otras actuaciones, la asunción de la dirección de los centros residenciales públicos y privados; la reubicación y aislamiento de pacientes; la selección y disposición de medios humanos y su vinculación asistencial al Área de Salud correspondiente, sin perjuicio de su movilidad en función de las necesidades, así como la determinación del uso de los centros y sus medios materiales.

Es un objetivo prioritario para la Consejería de Salud prevenir el riesgo de contagio en los centros residenciales y establecimientos de alojamiento turístico mencionados, puesto que los usuarios de los centros de mayores se encuentran en situación de especial vulnerabilidad ante la infección, debido a su edad avanzada, a que sufren, en muchos casos, patologías de base, y a que conviven en estrecho contacto con sus cuidadores y el resto de residentes. Al mismo tiempo es preciso garantizar la eliminación de posibilidades de contagio y expansión de la enfermedad entre los profesionales sanitarios y no sanitarios que se alojen en estos establecimientos, todo ello con el fin de velar por la máxima protección de la salud pública.





## TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA.-

Ante esta situación excepcional de riesgo inminente de propagación del virus COVID-19, y siendo insuficientes los medios materiales y personales a disposición de la autoridad sanitaria regional para llevar a cabo el servicio de limpieza y desinfección de los centros residenciales y establecimientos de alojamiento turístico mencionados, por el titular de la Secretaría General de Consejería, a propuesta de la Directora General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano, previas la consultas y diligencias oportunas, el día 24 de marzo se contrata verbalmente con la empresa Limcamar Sociedad Limitada, CIF B30132724, un servicio de limpieza y desinfección contra COVID-19 para minimizar el riesgo de infección en distintos centros residenciales y establecimientos de alojamiento turístico, cuyas prestaciones –con carácter de prestaciones de emergencia, en todo caso– de ser necesario, se irán determinando por indicación del citado centro directivo.

La elección de la empresa obedece a su carácter especializado en la prestación de servicios de limpieza y mantenimiento a escala nacional, y por desarrollar e implantar planes de contingencia y refuerzo de limpieza y desinfección contra COVID-19, teniendo además la capacidad y el equipamiento para llevar a cabo limpiezas correctivas.

El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece lo siguiente:

*"Artículo 120. Tramitación de emergencia.*

*1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:*

*a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.*

*b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.*

*c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.*





*d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.*

*En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.*

*2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley."*

En el presente caso, se cumplen todos los requisitos para proceder a la contratación de emergencia consignados en el informe 20/2003, de 20 de junio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la tramitación de emergencia en relación con el antiguo artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, precedente del actual artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre:

1.- Que concurra uno de los supuestos que taxativamente establece la ley, como es una emergencia sanitaria imprevisible como la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

2.- Que no resulte suficiente para resolver la situación la utilización de otros procedimientos menos restrictivos de la libre concurrencia, cuestión indubitable dada la imposibilidad de demorar la limpieza y desinfección contra COVID-19 en los centros residenciales y establecimientos de alojamiento turístico mencionados.

3.- Que la emergencia sea apreciada por el órgano de contratación

4.- Que la tramitación se limite a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de esa situación, lo que en el caso presente es difícil de precisar, aunque se toma como referencia la fase de superación o supresión con la desescalada de la pandemia.

A los anteriores requisitos se añade uno más: que la causa de la emergencia no sea imputable al propio órgano de contratación, es decir, que la situación de emergencia no hubiera podido ser evitada por el órgano de contratación mediante una actuación diligente, cuestión que por su obviedad no merece explicaciones.

Finalmente, interesa mencionar la regulación específica dictada para determinar la tramitación de emergencia a la contratación de todo tipo de bienes o servicios que se precisen para la ejecución de cualesquiera medidas para hacer frente al COVID-19:





El pasado 17 de marzo el Gobierno dictó el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, en cuyo artículo 16 se establece que "la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de la Administración General del Estado para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, al amparo de lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014".

El 28 de marzo de 2020 se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19, cuya disposición adicional segunda da una nueva redacción al artículo 16 del Real Decreto 7/2020, agilizando todavía más la tramitación de emergencia y declarando aplicable ex lege este procedimiento a todos los órganos del sector público en todos los contratos que hayan de celebrarse por estas entidades para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19.

### **OBJETO DEL CONTRATO.-**

El contrato de servicios suscrito por el procedimiento de emergencia con la empresa Limcamar S. L. comprende las siguientes prestaciones:

La limpieza y desinfección de los distintos centros, disponiendo para ello de los medios humanos, la maquinaria y los medios materiales necesarios. Todas las limpiezas serán llevadas a cabo cumpliendo los requerimientos de prevención, seguridad laboral y conservación del medio ambiente, marcados por la normativa vigente y las políticas de la empresa adjudicataria.

Los trabajos se realizarán por precio hora, a 25,88 €/hora + I.V.A. VIGENTE, incluyendo en este precio mano de obra, productos, materiales, EPI's, y demás elementos necesarios para la ejecución del servicio, facturándose las horas realmente ejecutadas controlados por los partes de trabajo.

El primer mes de servicio se facturarán, como costes fijos relativos a productos, materiales y demás 250,00 € por centro de trabajo, más las horas realmente ejecutadas, facturándose posteriormente solo las horas de trabajo

La codificación correspondiente a la Codificación del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), de acuerdo con el anexo I del Reglamento (CE) 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo modificado por el Reglamento (CE) 213/2008, sería el siguiente:

90722200-6 Servicios de descontaminación medioambiental.





## **DURACIÓN DEL CONTRATO, PRESUPUESTO ESTIMADO Y PAGO.-**

### **A) Duración:**

Para este contrato se prevé una duración estimada de tres meses, contados desde la fecha de inicio de los servicios, sin perjuicio de su posible prórroga en función de la duración de la pandemia de COVID-19 o de la aparición de nuevos brotes epidémicos.

### **B) Presupuesto estimado**

El precio final del contrato vendrá condicionado tanto por la amplitud de los servicios en función de las necesidades (número de horas de servicio prestadas), como por la finalización de la situación de emergencia sanitaria, abonándose al contratista, al precio convenido, las unidades efectivamente demandadas y prestadas a conformidad de esta Administración.

Si bien no se puede determinar con exactitud el número de horas de servicio que serán requeridas a la empresa, el presupuesto estimado del contrato puede establecerse en un total de 75.000,00 €, teniendo en cuenta la duración probable de la emergencia sanitaria.

### **C) Pago del precio:**

El abono del precio convenido se realizará por meses naturales vencidos, por el importe correspondiente a los servicios efectivamente realizados, que deberán acreditarse mediante facturas y demás documentación justificativa, debiendo a tal efecto expedirse por el responsable del contrato el correspondiente certificado de conformidad.

## **RESPONSABLE DEL CONTRATO.-**

El responsable del contrato será el titular de la Subdirección General de Atención al Ciudadano, Ordenación e Inspección Sanitaria, D. Jesús Cañavate Gea.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

El Subdirector General de Atención al  
Ciudadano, Ordenación e Inspección Sanitaria

Jesús Cañavate Gea.

